

# PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS, LA CERVEZA Y LA SIDRA

## ÍNDICE GENERAL

- I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- II. BEBIDAS ESPIRITUOSAS.
  - II.1. DISPOSICIONES COMUNITARIAS.
  - II.2. DISPOSICIONES ESTATALES.
- III. CERVEZA.
- IV. SIDRA.
- V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.
- VI. CANTIDADES NOMINALES PARA PRODUCTOS ENVASADOS Y CONTROL DE SU CONTENIDO EFECTIVO.
- VII. COADYUVANTES TECNOLÓGICOS, ADITIVOS Y AROMAS.
- VIII. ANEJOS.
  - VIII.1. ANEJO 1.- Lista de las bebidas espirituosas enumeradas en el R(CEE) 1576/89 cuyo grado alcohólico mínimo, determinado por las legislaciones nacionales, es superior a los valores fijados por la normativa comunitaria para la categoría a que pertenecen.
  - VIII.2. ANEJO 2.- Acuerdos entre la Unión Europea y algunos terceros países acerca del reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas.



**Aviso legal:** los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**Edita:** © Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Secretaría General Técnica

Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado  
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

NIPO: 013-17-020-2

# I. Disposiciones generales sobre bebidas alcohólicas.

## Índice

**1.- SECCIÓN 9ª (CERVEZAS) DEL CAPÍTULO XXX (BEBIDAS ALCOHÓLICAS) DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL** aprobado por DECRETO 2484/1967, de 21 de septiembre (BOE de 23 de octubre, p. 14439).

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 01.09.2021.

**2.- LEY 24/2003**, 10 de julio (BOE del 11), **de la Viña y del Vino**.

[TEXTO CONSOLIDADO LEY 24/2003](#) a 24.12.2022.

**Establecidas normas de desarrollo por:**

**REAL DECRETO 1651/2004**, de 9 de julio (BOE del 10).

## **II.1. Bebidas espirituosas. Disposiciones comunitarias.**

### **Índice**

1.- [REGLAMENTO \(UE\) 2019/787](#), de 17 de abril de 2019 (DOUE L 130/1, de 17.5.2019), sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 110/2008.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 2019/787](#) a 15.08.2022.

## II.2. Bebidas espirituosas. Disposiciones estatales.

### Índice

1.- [REAL DECRETO 164/2014](#), de 14 de marzo (BOE del 26), por el que se establecen **normas complementarias** para la **producción, designación, presentación y etiquetado de determinadas bebidas espirituosas**.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 164/2014](#) a 18.03.2017.

## III. Cerveza.

### Índice

1.- [REAL DECRETO 678/2016](#), de 16 de diciembre (BOE del 17), por el que se aprueba la norma de calidad de la cerveza y de las bebidas de malta.

## IV. Sidra.

### Índice

1.- [REAL DECRETO 72/2017](#), de 10 de febrero (BOE del 21), por el que se aprueba la **norma de calidad de las diferentes categorías de la sidra natural y de la sidra.**

## V. Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos (\*).

### Índice

**1.- REAL DECRETO 1808/1991**, de 13 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el **lote** al que pertenece un producto alimenticio.

**2.- REAL DECRETO 1334/1999** (\*\*) (\*\*\*), de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la **Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios**.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1334/1999](#) a 04.03.2015.

**3.- REGLAMENTO (CE) 1924/2006**, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1924/2006](#) a 13.12.2014.

**Se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños. por:**

**REGLAMENTO (UE) 432/2012** (\*\*\*\*), de 16 de mayo de 2012 (DOUE L 136, de 25.05.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 432/2012](#) a 14.09.2016.

**Se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10. por:**

**Decisión de Ejecución 2013/63/UE**, de 24 de enero de 2013 (DOUE L 022, de 25.01.2013).

**4.- REGLAMENTO (UE) 1169/2011** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011), sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) a 01.01.2018.



(\*) Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.

(\*\*) Transpone la Directiva 2000/13/CE derogada por el R (UE) 1169/2011. La vigencia de los requisitos relativos a la información alimentaria ha decaído por la aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011, se mantienen vigentes únicamente los artículos 12. “Lote” y 18. “Lengua del etiquetado” que se corresponden con la capacidad de desarrollo reconocida a los Estados Miembros en el citado Reglamento. Se incluye únicamente el texto consolidado.

(\*\*\*) La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).

(\*\*\*\*) Solo se incluye el texto consolidado de la **lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**, únicamente, como instrumento documental de trabajo. En aras de la seguridad jurídica, deben consultarse los textos de los reglamentos publicados en el DOUE, a los que también se puede acceder a través de la web de la AECOSAN.

## VI. Cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.

### Índice

1.- [REAL DECRETO 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4), por el que se establecen normas relativas a las **cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo**.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1801/2008](#) a 04.11.2008.

## VII. Coadyuvantes tecnológicos, aditivos y aromas.

### Índice

**1.- RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 1982** (BOE de 4 de noviembre), por la que se aprueba la lista positiva de **aditivos** autorizados para uso en la elaboración de **aguardientes compuestos, licores, aperitivos sin vino base y otras bebidas derivadas de alcoholes naturales**.

**2.- RESOLUCIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1982** (BOE de 20 de diciembre), por la que se aprueba la lista positiva de aditivos y **coadyuvantes tecnológicos** para uso en la elaboración de **cerveza**.

**3.- REGLAMENTO (CE) 1333/2008** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#) a 22.03.2023.

**4.- REGLAMENTO (CE) 1334/2008** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#) a 21.03.2023.

**5.- REGLAMENTO (CE) 2065/2003**, de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008), sobre los **aromas de humo** utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#) a 27.03.2021.

**6.- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 1321/2013**, de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013), por el que se **establece la lista** de la Unión de **productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo** utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados.

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO EJECUCIÓN \(UE\) 1321/2013](#) a 4.06.2023.

## VIII.1. Anejo 1. Lista de las bebidas cuyo grado alcohólico mínimo, determinado por las legislaciones nacionales, es superior a los valores fijados por la normativa comunitaria para la categoría a la que pertenecen.

### Índice

1.- [Lista de las bebidas espirituosas enumeradas en el Anexo II del REGLAMENTO \(CEE\) 1576/89](#) cuyo grado alcohólico mínimo, determinado por las legislaciones nacionales, es superior a los valores fijados por la normativa comunitaria para la categoría a la que pertenecen (INFORMACIÓN 1990/ C 1/07) (DOCE C 1, de 04.01.1990).

**EL REGLAMENTO (CEE) 1576/89 ha sido derogado por: REGLAMENTO (CE) Nº 110/2008** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008 , relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo,

**A su vez derogado por: REGLAMENTO (UE) 2019/787** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.o 110/2008

## VIII.2. Anejo 2. Acuerdos entre la Unión Europea y algunos terceros países acerca del reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas.

### Índice

#### **1.- ACUERDOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ALGUNOS TERCEROS PAÍSES**

1.1.- [REGLAMENTO \(CE\) 936/2009](#) de la Comisión, de 7 de octubre de 2009 (DOUE L 264, de 08.10.2009), por el que se establecen disposiciones de aplicación de los acuerdos entre la Unión Europea y algunos terceros países acerca del reconocimiento mutuo de determinadas bebidas espirituosas. *[Entra en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación].*

#### **2.- ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

2.1.- [DECISIÓN 94/357/CE](#), de 21 de febrero (DOCE L 157, de 24.06.1994), relativa a la celebración de un **Acuerdo** en forma de Canje de Notas entre la **Comunidad Europea** y los **Estados Unidos de América** sobre el **reconocimiento mutuo** de determinadas **bebidas espirituosas**.

#### **3.- ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

3.1.- [DECISIÓN 97/361/CE](#), de 27 de mayo (DOCE L 152, de 11.06.1997), relativa a la celebración del **Acuerdo** entre la **Comunidad Europea** y los **Estados Unidos Mexicanos** sobre el **reconocimiento mutuo** y la **protección** de las **denominaciones** en el sector de las **bebidas espirituosas**.

[Acuerdo.](#)

[Canje de Notas](#) (pág. 27).

[Información relativa a la entrada en vigor de los Acuerdos](#) (DOCE L 175, de 03.07.1997).

#### **4.- ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LA REPÚBLICA DE CHILE.**

4.1.- [DECISIÓN 2002/979/CE](#), de 18 de noviembre (DOCE L 352, de 30.12.2002), relativa a la firma y a la **aplicación provisional** de **determinadas disposiciones** del **Acuerdo** por el que se establece una asociación entre la **Comunidad Europea** y **sus Estados miembros**, por una parte, y la **República de Chile**, por otra.